

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424

CUI	252866000692201500036 N.I. 2021-0008
Condenado	CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ - C.C. 1.073.231.589
Delito	Tentativa de Homicidio
Reclusión	Prisión Domiciliaria – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo -
Motivo	Solicitud de permiso para estudiar
Decisión	Concede

#### 1.- MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de autorización para estudiar elevada por el condenado **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.073.231.589 quien actualmente se encuentra en prisión domiciliaria en la Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca, vigilado por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo -.

#### 2.- ASUNTO

Aunque la Ley 1709 de 2014 adicionó para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las audiencias virtuales con el fin de resolver mediante audiencia pública las peticiones de los condenados, la misma no se puede llevar a cabo debido a que no se cuenta en este momento con la infraestructura necesaria y, además, la misma Ley concedió un término de un (1) año al Consejo Superior de la Judicatura y a la USPEC para implementar el sistema. Por lo anterior procede el Juzgado a pronunciarse sobre la petición incoada bajo las norma de la Ley vigente.

#### 3.- ANTECEDENTES PROCESALES

Por hechos ocurridos el 8 de marzo de 2015 y preacuerdo aprobado, el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con función de conocimiento de Funza Cundinamarca, mediante sentencia proferida 30 de octubre de 2020, condenó a **CAMILO GÓMEZ MARTINEZ** luego de hallarlo responsable a título de cómplice del punible de TENTATIVA DE HOMICIDIO a la pena principal de CINCUENTA Y DOS (52) MESES DE PRISIÓN y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal. El fallador negó al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero en su lugar concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo pago de la caución equivalente a dos (2) smlmv y suscripción de la diligencia de compromiso. El fallo condenatorio cobró ejecutoria el 30 de octubre de 2020.

**CAMILO GOMEZ MARTINEZ** descuenta pena dentro del presente asunto, desde el día 8 de enero de 2020 y en garantía de sus obligaciones prestó caución prendaria mediante póliza judicial No. 17-53-101009555 del 30 de octubre de 2020, fijó su domicilio en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca.

Este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias el 13 de enero de 2021, y dispuso oficiar al Juzgado de conocimiento con el fin de solicitar la remisión de manera inmediata la diligencia de compromiso suscrita por el infractor, toda vez que no se halló dentro del expediente.

Conforme a la solicitud de permiso para asistir a clases del Sena formación técnica interpuesta por el condenado, esta agencia judicial por auto del 9 de agosto de 2021 dispuso requerir al sentenciado con el fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, aporte datos precisos como: I) Documentos originales que den cuenta de la inscripción del sentenciado como estudiante a la institución educativa correspondiente, incluyendo el grupo al cual se encuentra matriculado, los horarios de clase asignados, la ubicación de la sede en la cual tendrán lugar las sesiones de clase y demás información que resulte pertinente para describir con detalle la oferta educativa; II) hora exacta de salida de su domicilio y hora de llegada al mismo; III) ruta de movilidad hacia el lugar al que habrá de desplazarse de acuerdo a la oferta educativa presentada; IV) tiempo de desplazamiento entre el lugar de estudio y su domicilio; V) a su vez se requiere que manifieste al despacho si la intención con la que requiere el permiso para estudiar es la de redimir pena; y demás que permitan a este Despacho resolver de fondo la solicitud, so pena de rechazo.

En la presente oportunidad ingresa al despacho con la documentación allegada por el infractor, para el estudio de la autorización de permiso para estudiar.

### 3.1 Sobre EL COVID-19

Es de resaltar que debido a la pandemia que se sufre a nivel mundial y en la cual mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 expedido por la Presidencia de la República en el que declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546 y 11549 del 7 de mayo de 2020<sup>1</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras decisiones, prorrogó a los servidores de la Rama Judicial el trabajo de manera preferente en su domicilio con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

En efecto, según las anteriores determinaciones, el INPEC, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional mediante Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020. Del mismo modo en comunicación de fecha 14 de abril de 2020 mediante datos aplicativo misional SISIPPEC WEB sostiene que: "[ ... ] De las 120.667 personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios, un total de 112,272 son hombres y 8,395 son mujeres. Asimismo, ese total, 36.240 están sometidas a medida aseguramiento de detención preventiva y 84.427 cumplen la ejecución de pena en establecimientos carcelarios y penitenciarios".

Al ser declarada esa Emergencia Sanitaria - Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 - , por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben adoptar medidas adicionales en materia de prevención y contención de la enfermedad coronavirus COVID-19, y, en procura de lo anterior, es tarea del Estado proteger especialmente a aquellas personas que se

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 5. Prestación del servicio. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 y el numeral 13 del artículo 3º del Decreto 531 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

encontraren en condición de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Carta Política.

Que la honorable Corte Constitucional, tras la verificación de constante vulneración los derechos a la población privada de la libertad y el aumento en los índices de hacinamiento dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, profirió sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 2015, Y el Auto 121 de 2018, por medio los cuales reitera el Estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario e indica cuáles serían las acciones necesarias a implementar de cara a mitigar grave situación de derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Sobre este tópico traemos a colación de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 104. ACCESO A LA SALUD.** <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> *Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.*

*En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.*

*Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.”*

En este sentido, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, entre otras recomendaciones emitidas el 25 de marzo de 2020 para procurar la protección efectiva de la población privada de la libertad ante la actual crisis sanitaria, estimó razonable la disminución de la *población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal*, dando prelación a los casos de reclusos en establecimientos cuya capacidad haya sido excedida (hacinamiento) y en aquellos en donde se verifiquen particulares condiciones de vulnerabilidad al contagio de la enfermedad.

Que el actual confinamiento convierte a los establecimientos penitenciarios y carcelarios en una zona de transmisión significativa de la enfermedad coronavirus COVID-19, lo que puede poner en riesgo el Estado salud de todas personas que interactúan en dicho entorno.

Así, con miras a la mitigación de la situación de crisis en los establecimientos carcelarios derivada de la pandemia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 546 de 2020, mediante el cual adoptó *“medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Por lo anterior, es diáfano que las autoridades judiciales no pueden estar al margen de la situación de crisis actual, y que, por el contrario, deben adoptar medidas necesarias y razonables para conjurar, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, la problemática que se presenta en los centros de reclusión.

NNP-l.e.s.r.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

#### 4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

##### 4.1. COMPETENCIA

Conforme a la fecha de los hechos, acaecidos de 8 de marzo de 2015, el señor **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** fue investigado y judicializado bajo el imperio de la ley 599 de 2000 (modificada por las Leyes 890 de 2004, 1453 y 1474 de 2011 y 1709 de 2014) y ley 906 de 2004.

De igual forma es competente este funcionario para conocer de la actuación en razón al factor territorial, toda vez que el señor **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** se encuentra descontando pena en prisión domiciliaria (Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca), vigilado por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C – La Modelo -, mismo que hace parte del circuito a cargo de este Juzgado de conformidad con el mapa judicial fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme los Acuerdos expedidos en especial, el Acuerdo No PSAA07-4119 del 9 de agosto de 2007<sup>2</sup>.

##### 4.2. DE LA SOLICITUD

Con relación a lo manifestado por el interno **CAMILO GÓMEZ MARTINEZ** se tiene lo siguiente:

- ✓ Julio 14 y agosto 15 de 2021: solicitud de permiso para asistir a clases del Sena formación técnica interpuesto por el condenado mediante el cual solicita: *“(...) se me autorice el permiso para asistir al Sena centro de biotecnología agropecuaria ubicado en el municipio de Mosquera Cundinamarca para realizar el programa de formación en diseño e integración multimedia de la ficha 2340547 en el cual fui seleccionado. Y de esta manera poder ejercer mi derecho fundamental de la educación consagrado en nuestra constitución llevando un proceso de resocialización y de **inclusión como ser humano en esta sociedad** (...)”*.
- ✓ Agosto 12 de 2021: *“(...) De la manera más atenta me dirijo a ustedes aportando los datos y soportes que me requirieron: 1) adjunto los documentos originales que emite el Sena y que me certifican como inscrito y matriculado en el programa técnico del grupo de diseño e integración multimedia con sus respectivos horarios de lunes a viernes de 7 am a 1 pm en el centro de biotecnología agropecuaria ubicado en el kilómetro 7 vía Mosquera. 2) la hora exacta de salida de la casa será de las 6 am de la mañana y la hora exacta de llegada será de las 2:00pm de la tarde. 3) la ruta de movilidad será desde mi lugar de residencia luego se pasa por Madrid después se pasa por Mosquera y finalmente se llega al km 7 donde queda ubicado el centro de formación del Sena (Adjunta mapa). 4) el tiempo de recorrido de mi lugar de residencia al centro de formación es de 59 minutos. 5) mi intención es la de tener un proceso de resocialización ya que la formación del Sena es Integral que en sus materias transversales van orientadas a la cultura en valores humanos y desarrollo de sus potencialidades dignificando a las personas y así como lo establece la ley 115 de 1994 los procesos educativos integrales permiten una reincorporación a la sociedad de las personas, y en concordancia con el decreto 4904 de diciembre de 2009 en su artículo quinto esta formación permitirá resignificar mi vida a partir de la exploración de otras formas de pensar las que me enseñaran con diferentes metodologías, el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las leyes y normas de convivencia ciudadana así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico,*

<sup>2</sup> 12.2 Circuito Penitenciario y Carcelario de Facatativá cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Facatativá, Funza, Villeta y **Guaduas** (a este último municipio le crearon circuito penitenciario)<sup>2</sup>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

*enmarcado en los Derechos Humanos y también mi otra intención es la de obtener el beneficio de redención de pena (...)*”.

## 5.- CONSIDERACIONES

El beneficio de prisión domiciliaria no se trata de una modalidad de libertad, contrario a ello, consiste en una privación de la libertad “*en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine*”<sup>3</sup>”, lo que implica que durante la reclusión en su domicilio, el sentenciado está revestido de todos los derechos y deberes inherentes al estado de privación de la libertad tales como el trabajo, el estudio o la enseñanza, actividades estas, propias de la esencia misma de la rehabilitación del condenado.

De hecho, el Código Penitenciario y Carcelario –Ley 65 de 1993- (modificada por la ley 1709 de 2014) reglamenta las condiciones en las que deben ejecutarse las actividades académicas por las personas privadas de la libertad y las define como un derecho y una obligación social que en todas sus modalidades goza de protección especial del Estado.

Literalmente expresa la norma:

**ARTÍCULO 94. EDUCACIÓN.** *La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.*

*En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.*

*Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.*

*Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción organizadas para este fin.*

*En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.*

Tomando en cuenta que el estudio en cualquiera de sus manifestaciones es una actividad dignificante para el ser humano y que como es de conocimiento, resulta en el caso de los condenados útil para su rehabilitación, quien suscribe considera que una vez son reunidos todos los presupuestos para el efecto, la extensión de las condiciones de la prisión domiciliaria al lugar de estudio es no solo posible, sino que constituye un factor positivo dentro del proceso de resocialización del interno.

---

<sup>3</sup> Artículo 38 Código Penal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

No obstante, lo anterior, se tiene que la extensión de las condiciones de la prisión domiciliaria a un eventual lugar de estudio no es una decisión discrecional del juez de ejecución de penas, sino que contrario a ello, deben mediar una serie de circunstancias previas que determinan la viabilidad de la eventual autorización. Sobre el punto expresa el artículo 96 remitiendo al receptor a lo preceptuado en el artículo 81 del Código Penitenciario y Carcelario:

**“ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.** *El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.*

**ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** *Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.*

*El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.*

**PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.**

**PARÁGRAFO 2o.** *No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.”<sup>4</sup>*  
(Resaltado fuera del texto original)

De conformidad con la norma en cita, es claro que el estudio desarrollado por una persona privada de la libertad –bien sea en establecimiento penitenciario o en su domicilio- debe ser evaluado y certificado por la junta encabezada por el subdirector –o quien corresponda- del establecimiento penitenciario que se encuentre a cargo de la vigilancia del interno interesado.

Aterrizando al caso objeto de estudio, se observa que el Juzgado Penal del Circuito Transitorio con función de conocimiento de Funza Cundinamarca, mediante sentencia proferida el 1º de abril de 2020, resolvió conceder a **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ**, el sustituto de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del Código Penal. Dicha pena privativa de la libertad la cumple en la **Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca.**

Ahora, como quiera que el sustituto de la Prisión Domiciliaria no se trata de una modalidad de libertad, sino por el contrario de una privación de la libertad “**EN SU MORADA O DOMICILIO, O EN SU DEFECTO EN EL QUE EL JUEZ DETERMINE...**”, se tiene que durante la reclusión en su domicilio, el sentenciado debe cumplir con las obligaciones existentes al interior de las cárceles y/o penitenciarias o lugares de la misma naturaleza, tales como el trabajo, el estudio o la enseñanza, actividades éstas, propias de la esencia misma de la rehabilitación del condenado.

En el entendido que la autorización para ejecutar actividades de carácter académico no constituye la mera concesión de permiso para trabajar, sino que implica la extensión de los efectos de la privación de la libertad ya no solamente al domicilio en donde se encuentre recluso el interno, sino al que sería su lugar de educación, es necesario conocer la ubicación exacta del recinto en el que han de desarrollarse las actividades académicas y las condiciones en que serán desarrolladas las mismas. Para tal efecto, se observa dentro del cuaderno original de las diligencias surtidas ante este Despacho, y de acuerdo a la solicitud elevada por el interesado, junto con los documentos anexos, que el señor **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** se encuentra matriculado en el SENA Regional Cundinamarca – CENTRO DE

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA, cursando el programa de TÉCNICO EN DISEÑO E INTEGRACIÓN DE MULTIMEDIA el cual inició el 19 de julio de 2021 y finalizará el 18 de julio de 2022, en la modalidad presencial en el horario de lunes a viernes de 07:00 horas a las 13:00 horas – *certificación expedida el 12 de agosto de 2021* -.

De igual forma se extracta de la documentación suministrada la siguiente información:

- ✓ Dirección del lugar de estudio: SENA Regional Cundinamarca, Centro de Biotecnología Agropecuaria ubicado en el Kilómetro 7 Vía Mosquera Cundinamarca.
- ✓ Programa académico a realizar: Programa de TÉCNICO EN DISEÑO E INTEGRACIÓN DE MULTIMEDIA – inicio 19 de julio de 2021 y finalizará el 18 de julio de 2022.
- ✓ Horario de clases: lunes a viernes en horario de 7:00 horas a las 13:00 horas.
- ✓ Hora exacta de salida del lugar de residencia del condenado desde las 6:00 horas regresando a las 14:00 horas, con tiempo de recorrido ida 59 minutos, regreso 59 minutos.
- ✓ Ruta de movilidad: desde el lugar de residencia del condenado, pasa por la población de Madrid, luego por Mosquera y finalmente llega al km 7 donde se ubica el centro de formación del Sena. Se adjuntó certificado, emitido por el Subdirector Centro de Biotecnología Agropecuaria – SENA Regional Cundinamarca -.

Entonces, visto que el trabajo y el estudio en cualquiera de sus manifestaciones son actividades dignificantes para el ser humano y que constituyen un derecho para los reclusos que les resulta útil para su rehabilitación, a juicio del Despacho resulta completamente viable conceder el solicitado permiso para estudiar y, de paso, extender los efectos de la pena privativa de la libertad, ya no solamente al domicilio del interno **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** donde actualmente se encuentra, sino al lugar del estudio que se señaló en los horarios que se anotó.

En el mismo sentido, se advierte que el artículo 38 del C.P., - *modificado por la Ley 1709 de 2014, art. 22* -, establece que: “(...) *La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine (...)*”

Por otra parte, teniendo en cuenta que el INPEC estará a cargo de su vigilancia y deberá coordinar, verificar, y vigilar la actividad académica anunciada, se **OFICIARÁ** a las directivas de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, a fin de que se realice el control que estime conveniente al domicilio prisión de la referencia y al lugar de estudio del infractor a efectos de establecer las condiciones de cumplimiento del beneficio de la prisión domiciliaria.

De otra parte y respecto a lo manifestado por el condenado, en cuanto a que “su intención es la de obtener el beneficio de redención de pena”, se solicitará ante la dirección y asesor jurídico del mencionado penal, que informen acerca de la actividad de estudio concedida por este Juzgado y sobre el control que se ejercería sobre ésta, para efectos de que el interno **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** en prisión domiciliaria pueda acceder a una actividad válida para la redención de pena, dentro de su lugar de domicilio y fuera de éste, como lo señala la resolución **003190** del 23 de octubre del 2013 del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROGRAMAS DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROGRAMAS VALIDOS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, DETENCIÓN DOMICILIARIA Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA:** Los(as) internos (as) a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

*quienes la autoridad judicial competente haya impuesto prisión, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica que hayan sido reseñados y dados de alta, podrán solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo Establecimiento de Reclusión que se encuentren adscritos, autorización para desarrollar los programas ocupacionales (trabajo, estudio y enseñanza) contenidos en la presente Resolución.*

*Se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIIU que emita el Gobierno.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** *En caso de acogerse a los programas de trabajo, el interno presentara solicitud y plan de trabajo que contenga descripción de la labor a realizar, lugar en donde realizará la actividad, tiempo de dedicación a la misma y horario, dirigido a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento.*

*Lo anterior deberá estar documentado permitiendo evidenciar la legalidad de la actividad económica. Una vez que es aprobado por la JETEE, el interno debe allegar la constancia de tiempo efectivamente laborado (cuando esté vinculado a una empresa) y para la certificación de horas, debe presentar mensualmente un informe de cumplimiento de la labor expedidos por el empleador o del plan de trabajo que fue aprobado por la JETEE.*

*La certificación de tiempo se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) y no será retroactivo.”*

Es del caso mencionar que la viabilidad con que este Estrado Judicial encuentra extender los efectos de la privación de la libertad al lugar de estudio de **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ**, está supeditada a la determinación por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, sobre el control efectivo y vigilancia del cumplimiento de la prisión domiciliaria de la cual disfruta en la actualidad el sentenciado, como quiera que es esa institución la encargada de materializar la vigilancia de tal sustituto.

#### **5.1. Sobre la notificación del condenado.**

Teniendo en cuenta, que **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ**, se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca), se ordena por secretaría **NOTIFICAR** al condenado la presente decisión a través del correo electrónico [cgomez57@unisalle.edu.co](mailto:cgomez57@unisalle.edu.co)

### **6.- OTRAS CONSIDERACIONES**

#### **6.1 DEL ORDEN PARA PROFERIR DECISIONES**

Como han sido múltiples los requerimientos por parte de los infractores y de los demás condenados que vigila este juzgado, esto ha ocasionado a su vez, innumerables entradas y salidas del expediente de secretaría al despacho del juzgado, lo cual interrumpe los términos que la ley consagra (Artículo 118 y ss Código General del Proceso).

En efecto aparecen variadas radicaciones que presentan interrupciones de términos al despacho con las diferentes diligencias. Al respecto señala el artículo 18 de la Ley 446 de 1998:

**“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS.** *Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

*modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...”*

Por lo anterior, no puede este funcionario y sus servidores alterar el turno en que entran al despacho las diferentes solicitudes invocadas por los condenados. Además se recalca que a raíz de la no proroga de los juzgados y cargos de descongestión este juzgado quedó con 2.396 asuntos que a hoy se ha incrementado en más de 4.430 procesos que tenemos en estos momentos con conocimiento no solo de la Cárcel de Funza, sino de Villeta, de los Miembros del Ejército EJECO, PONAL y Estaciones de Policía del Circuito de Facatativá, aparte de las prisiones domiciliarias.

Informo que el juzgado en la actualidad cuenta con 5 cargos el del suscrito, un Asistente Social, Un Asistente Administrativo, una Secretaria y un sustanciador designado el pasado 9 de noviembre del presente año.

Además de lo anterior el volumen de requerimientos, y la complejidad de los procesos tornan necesario hacer un estudio minucioso de las solicitudes, como en el presente caso en lo referente al procedimiento.

## **6.2. De la Situación Actual del Juzgado.**

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No CSJCUO20-93 del 7 de diciembre de 2020 AUTORIZÓ, por traslado de sede, el cierre extraordinario de los Juzgados y Centro de Servicios de Facatativá – Cundinamarca, según programación dada para los días 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y que en la actualidad nos encontramos organizando y ubicando los procesos.

Del mismo modo se tiene que mediante los Acuerdos CSJUA21-30 del 3 de mayo de 2021 el mismo Consejo aclaró el Acuerdo CSJCUC21-126 del 2 de mayo de 2021 que autorizó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y dispuso *“Autorizar el cierre extraordinario y suspensión de términos de los juzgados que se encuentran ubicados en la sede judicial de Facatativá a partir del 3 de mayo y hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive, debido al ingreso violento de personas no autorizadas que ocasionaron en las instalaciones saqueos, quemas y disturbios en la sede judicial y de allí en adelante hemos tenido que ingresar custodiados por la Policía o el Ejército Nacional para poder ubicar y verificar materialmente los procesos para el respectivo pronunciamiento.*

Sumado a ello en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021 autorizó a los jueces y empleados adelantar sus funciones de Administración de justicia, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y en condiciones de trabajo desde casa. Y se agrega la situación de orden público que se está presentando en el municipio de Facatativá que ha sido golpeado de forma indiscriminada por algunos ciudadanos que el viernes 28 de mayo y sábado 29 de mayo de 2021, *se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, por segunda vez, daños, hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales, viéndose afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá.*

Como consecuencia atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca, Bogotá y Amazonas por razones de orden público presentadas en este municipio se ordenó el cierre extraordinario de la Sede Judicial y suspensión de términos hasta el 18 de junio de 2021 y desde la semana pasada nos encontrábamos en el alistamiento de todos los expedientes para remitirlos a la ciudad de Bogotá para su digitalización los cuales fueron trasladados por la empresa contratada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

Ahora, en Acuerdo No CSJCUC21-47 del 24 de junio de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca autorizó la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los juzgados de la jurisdicción penal ubicados en la sede judicial de Facatativá (Juzgado 1o y 2o Penal del Circuito de Facatativá-Juzgado 1o y 2o Penal Municipal de Facatativá y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá), a partir del 26 de junio y hasta el 29 de junio de 2021, inclusive. Además, en horas de la noche del 29 de junio se presentaron nuevos actos de vandalismo e incineración en la sede judicial lo que originó una nueva prórroga hasta el 21 de julio de 2021.

## 7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ.

### RESUELVE:

**PRIMERO. EXTENDER** al sentenciado **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.073.231.589, los efectos de la prisión domiciliaria (Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca), a su lugar de estudio que de acuerdo a la información suministrada se realizará en el **SENA Regional Cundinamarca, Centro de Biotecnología Agropecuaria ubicado en el Kilómetro 7 Vía Mosquera Cundinamarca**, de acuerdo a los términos señalados en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que el INPEC estará a cargo de su vigilancia y deberá coordinar, verificar, y vigilar la actividad académica anunciada, se ordena por la secretaría del Juzgado **OFICIAR** a las directivas de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo -, a fin de solicitar que se realice el control que estime conveniente al domicilio prisión de la referencia y al lugar de estudio del infractor a efectos de establecer las condiciones de cumplimiento del beneficio de la prisión domiciliaria.

De otra parte y respecto a lo manifestado por el condenado, en cuanto a que “su intención es la de obtener el beneficio de redención de pena”, se solicita ante la dirección y asesor jurídico del mencionado penal, que informen acerca de la actividad de estudio concedida por este Juzgado y sobre el control que se ejercería sobre ésta, para efectos de que el interno **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** en prisión domiciliaria pueda acceder a una actividad válida para la redención de pena, dentro de su lugar de domicilio y fuera de éste, como lo señala la resolución **003190** del 23 de octubre del 2013 del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

**TERCERO.** Teniendo en cuenta, que **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ**, se encuentra purgando pena en prisión domiciliaria (Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca), se ordena por secretaría **NOTIFICAR** al condenado la presente decisión a través del correo electrónico [cgomez57@unisalle.edu.co](mailto:cgomez57@unisalle.edu.co)

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NELSON NOGUERA PINILLOS  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA  
[jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jepmsfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Facatativá, Agosto 19 de 2021  
Oficio No. 1395

Señor  
**DIRECTOR**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**CÁRCEL Y PENITENCIARIA MEDIA SEGURIDAD**  
**LA MODELO**  
Bogotá D.C.  
[juridica.ecmodelo@inpec.gov.co](mailto:juridica.ecmodelo@inpec.gov.co)

<b>CUI</b>	252866000692201500036 N.I. 2021-0008
<b>Condenado</b>	CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ - C.C. 1.073.231.589
<b>Delito</b>	Tentativa de Homicidio
<b>Reclusión</b>	Prisión Domiciliaria – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo -
<b>Motivo</b>	Solicitud de permiso para estudiar
<b>Decisión</b>	Concede

Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, le manifiesto que este Juzgado resolvió **EXTENDER** al sentenciado **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** identificado con C.C No. 1.073.231.589, los efectos de la prisión domiciliaria (Carrera 24 No. 2 – 297, Torre 12, Apartamento 704 de la Constructora La Galias en Madrid Cundinamarca), a su lugar de estudio que de acuerdo a la información suministrada se realizará en el **SENA Regional Cundinamarca, Centro de Biotecnología Agropecuaria ubicado en el Kilómetro 7 Vía Mosquera Cundinamarca**, de acuerdo a los términos señalados en la parte motiva de la providencia.

Por lo tanto, se le solicita a las directivas de ese establecimiento carcelario, que se realice el control que estime conveniente al domicilio prisión de la referencia y al lugar de estudio del infractor a efectos de establecer las condiciones de cumplimiento del beneficio de la prisión domiciliaria.

De otra parte y respecto a lo manifestado por el condenado, en cuanto a que “su intención es la de obtener el beneficio de redención de pena”, se solicita ante la dirección y asesor jurídico del mencionado penal, que informen acerca de la actividad de estudio concedida por este Juzgado y sobre el control que se ejercería sobre ésta, para efectos de que el interno **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ** en prisión domiciliaria pueda acceder a una actividad válida para la redención de pena, dentro de su lugar de domicilio y fuera de éste, como lo señala la resolución **003190** del 23 de octubre del 2013 del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

##### **PROGRAMAS DEL SISTEMA DE OPORTUNIDADES EXTRAMURAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROGRAMAS VALIDOS EN PRISIÓN DOMICILIARIA, DETENCIÓN DOMICILIARIA Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA:** Los(as) internos (as) a quienes la autoridad judicial competente haya impuesto prisión, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica que hayan sido reseñados y dados de alta, podrán solicitar a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del respectivo Establecimiento de Reclusión que se encuentren adscritos, autorización para desarrollar los programas ocupacionales (trabajo, estudio y enseñanza) contenidos en la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
FACATATIVÁ

*Se incluyen las actividades de trabajo en los sectores industriales artesanales y de servicios que no están contempladas en la presente resolución y que son legales atendiendo Clasificación de Actividades Económicas CIIU que emita el Gobierno.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** *En caso de acogerse a los programas de trabajo, el interno presentara solicitud y plan de trabajo que contenga descripción de la labor a realizar, lugar en donde realizará la actividad, tiempo de dedicación a la misma y horario, dirigido a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) del respectivo Establecimiento.*

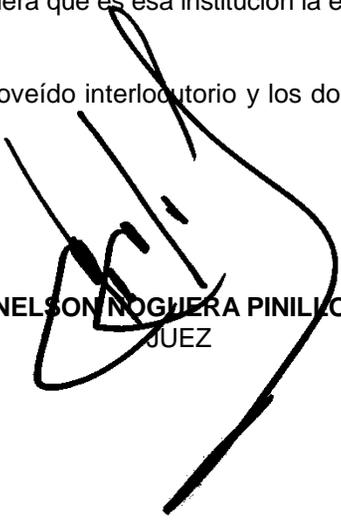
*Lo anterior deberá estar documentado permitiendo evidenciar la legalidad de la actividad económica. Una vez que es aprobado por la JETEE, el interno debe allegar la constancia de tiempo efectivamente laborado (cuando esté vinculado a una empresa) y para la certificación de horas, debe presentar mensualmente un informe de cumplimiento de la labor expedidos por el empleador o del plan de trabajo que fue aprobado por la JETEE.*

*La certificación de tiempo se expedirá solo a partir de la fecha de autorización por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE) y no será retroactivo.”*

Es del caso mencionar que la viabilidad con que este Estrado Judicial encuentra extender los efectos de la privación de la libertad al lugar de estudio de **CAMILO GÓMEZ MARTÍNEZ**, está supeditada a la determinación por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. – La Modelo, sobre el control efectivo y vigilancia del cumplimiento de la prisión domiciliaria de la cual disfruta en la actualidad el sentenciado, como quiera que es esa institución la encargada de materializar la vigilancia de tal sustituto.

Adjunto a la presente copia del proveído interlocutorio y los documentos soportes allegados por el condenado.

Cordialmente,



NELSON NOGUERA PINILLOS  
JUEZ